

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETOS

Por haberse sufrido error de copia para la publicación de este Decreto, se reproduce, una vez subsanado.

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitres años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezcan garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República; de acuerdo con este, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión. Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

mos que en el presente Decreto se citan.

ARTÍCULO 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años, con derecho a ser incluidos en el Censo electoral, y los de veintitres y veinticuatro a los que por el presente Decreto se les concede este derecho comparecerán, por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán, durante los días 9 y 10 de Mayo próximo, en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en la últimas elecciones de Concejales.

ARTÍCULO 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral, en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también Suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual, y los de los sustitutos a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

ARTÍCULO 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir durante los días 28, 29 y 30 del actual al respectivo Gobierno civil, una relación no-

minial de los funcionarios a sus órdenes, con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración, o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales, y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

ARTÍCULO 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid» las Juntas municipales del Censo electoral establecerán, en los respectivos municipios, las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales, para que por sí mismo comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo, harán saber el sitio o lugar en que deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral para ratificar la

inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

ARTÍCULO 6.º El Tribunal del Censo electoral, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente, en los días 9 y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y de quince a diez y nueve, para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o testificalmente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo,

se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otras de las «Bajas» que resulten de las actas. Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos Adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral, que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral, en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán estas, consignándose los acuerdos en el acta de la sesión. En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente. Si no existen protestas, se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos. Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado serán remitidas el día 14, a más tardar, a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de altas y bajas, cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, y teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a estas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta la circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales, y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo Electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección 9.ª, capítulo 2.º artículo artículo 8.º, concepto 5.º, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los Juzgados municipales facilita-

rán gratuitamente a cuantos lo soliciten volantes y sellados en los que se especifiquen la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

A fin de lograr la necesaria coordinación y eficacia de la acción del Estado con la de los Municipios para el remedio de la crisis de trabajo y ocupación de los obreros que se hallan en paro forzoso, y mientras tanto se organiza un Servicio oficial de Bolsas de Trabajo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, como Presidente de éste.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que aquéllos hayan de realizarse.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en los Municipios donde existan Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, por la Secretaría de estos organismos se abrirá un registro en el que podrán inscribirse los obreros agrícolas que no tenga colocación. Donde no existan las indicadas Delegaciones, llevará dicho registro la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección del Alcalde y de un patrono y de un obrero designados por elección de las Asociaciones patronales y obreras, respectivamente, que existan legalmente constituidas en la localidad o, en defecto de ellas, por los patronos y los obreros no asociados.

Artículo 3.º Dicho registro estará a disposición del público y en él podrán los patronos elegir a los obreros que hayan de emplear, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º, y dejando nota en el registro de los obreros que contraten.

Artículo 4.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 1.º serán castigadas con multa de 25 pesetas y de 50 pesetas en caso de reincidencia, que serán impuestas por los Alcaldes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

La aplicación práctica del Decreto de 21 de Abril de 1931, expresivo de las reglas para el nombramiento de las Comisiones gestoras que deben hacerse cargo interinamente de la administración de las Diputaciones

provinciales, ha puesto de manifiesto que el gran volumen de los asuntos que han de despachar algunas de dichas Comisiones, exige un trabajo casi ininterrumpido, del que no pueden hallarse constantemente pendientes todos los Diputados de los distritos extraños a la capital. Esta dificultad que se ofrece en algunas provincias puede superarse ampliando el número de representantes que corresponden a la capital, y para obviar los posibles inconvenientes de substraer a las funciones municipales un número demasiado crecido de Concejales, es pertinente autorizar a los Gobernadores a que, si lo estiman oportuno, designen los nuevos Diputados provinciales de entre otras categorías, en las que encarnen aprovechable competencia que sirva al fin para que son nombrados y representación de atendibles intereses.

Parece que las Corporaciones, donde mejor pueden hallarse personas en que concurren tales caracteres son los Colegios de Abogados y las Cámaras de Comercio.

Por las razones expuestas, y al objeto de proveer a las indicadas necesidades, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Cuando no llegara a tres los Diputados provinciales en representación del distrito de la capital, podrán ampliarse hasta este número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente esta medida.

Artículo 2.º Los nuevos Diputados serán designados por el Gobernador de entre los Concejales pertenecientes al distrito provincial de la capital, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º En el caso de que por especiales razones el Gobernador no estimase procedente designar el nuevo o los nuevos Diputados provinciales de la Comisión gestora de entre los Concejales, requerirá a la Junta del Colegio de Abogados y a la Junta de la Cámara de Comercio para que cada una de ellas proponga uno de sus miembros para el cargo de Diputado provincial. Si se hubiese designado solo un nuevo Diputado provincial, se requerirá para que haga la propuesta únicamente al Colegio de Abogados.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

ORDEN

Excmo. Sr.: Al objeto de reparar arbitrarios acuerdos de los Ayuntamientos en que se corrige o destruye a Secretarios y otros empleados municipales sin observar los preceptos legales y de prevenirlos para lo sucesivo.

Este Ministerio se ha servido poner:

1.º Los Ayuntamientos y Comisio-

nes gestoras repondrán inmediatamente en sus cargos a los Secretarios y demás empleados municipales destituidos sin formación de expediente o a través de un expediente sin audiencia del interesado.

2.º Los Ayuntamientos y Comisiones gestoras se abstendrán de hacer nombramientos a favor de personas que no pertenezcan al respectivo Cuerpo de funcionarios, y darán el cese a los que hayan sido nombrados al margen de esta norma.

3.º Los Gobernadores civiles harán saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras que continúan vigentes las disposiciones generales a cuyo amparo obtuvieron los funcionarios el derecho al cargo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 28 de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1.531

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Enero del año 1931, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión acordándose su cumplimentación.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del mes de la fecha, aprobándose por unanimidad.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Diciembre, acordándose se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimentación.

Se acordó el jornal regulador de un bracero a los efectos de Quintas.

Se aprobó por unanimidad la cuenta presentada por el Administrador del Arbitrio don Manuel Alamo Serrano, de lo recaudado en la Administración a su cargo respectiva al pasado mes de Diciembre.

Se aprobaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimentación.

Se acordó pagar una cuenta presentada por don Francisco Lara Cortés.

Se concedió autorización al vecino de esta villa Manuel Alvarez Vizcaya para que construya acerado en la fachada de su casa.

Se acordaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimentación.

Se acordó nombrar Comisionado al Oficial Mayor de este Ayuntamiento para la entrega en la Caja de Reclutas de Córdoba a los mozos del segundo grupo del reemplazo de 1930.

Se nombró al Medico don Alfredo Herrera Siles, para el reconocimiento de los mozos, padres y hermanos del reemplazo actual.

Se nombró a don Juan Miguel Lora Rojas, tallador de los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Se nombró Regidor Sindico para todas las operaciones de Quintas al Concejal don Teodoro Solis Nieto.

Se acordaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Manuel Vargas Luna.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimentación.

Se aprobaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

En Posadas a 31 de Enero de 1931.—Manuel de Castro.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 12 de Febrero de 1931.

Posadas a 13 de Febrero de 1931.—Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Vargas.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Febrero del año 1931, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 5

No se celebró esta sesión por falta de asistencia de señores concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el Alcalde don Manuel García Revuelto.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del mes de la fecha, aprobándose por unanimidad.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Enero acordándose se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL

Se aprobó por unanimidad la cuenta presentada por el Administrador del arbitrio don Manuel Alamo Serrano de lo recaudado en la Administración a su cargo respectiva al pasado mes de Enero.

Se nombraron para que declaren en los expedientes de prórroga de los mozos del reemplazo actual y revisiones por parte del Ayuntamiento a don Manuel Blanco Torronteras don Francisco Igeño Ortega y don Luis Rodríguez García.

Se aprobaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde don Manuel García Revuelto.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimiento.

Se aprobó la relación de ingresos obtenidos por enterramientos en el Cementerio Católico de esta villa respectiva al pasado mes de Enero.

Se acordó renovar el contrato de seguro de incendios de la Casa Ayuntamiento, Juzgados y Archivo judicial, por tiempo de diez años.

Se aprobaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Manuel García Revuelto.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimiento.

Se acordó instalar la parada de caballos Sementales en el mismo local en que estuvo el año anterior.

Se aprobó la cuenta presentada por el Mayordomo de Nuestra Señora María Santísima de la Salud, Patrona de este pueblo.

Se autorizó al vecino de esta villa para que hiciera reformas en la fachada de su casa sita en calle Pilar número 3.

Se autorizó al vecino de esta villa Rafael Carrillo Mata para que introduzca reformas en la casa de su propiedad sita en la calle Barranca número 5 de esta villa.

En Posadas a 28 de Febrero de 1931.—Manuel de Castro.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal Permanente en sesión del día cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Posadas a 6 de Marzo de 1931.—Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel García.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Marzo del año 1931, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Manuel García Revuelto.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del mes de la fecha, aprobándose por unanimidad.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Febrero, acordándose se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó por unanimidad la cuenta presentada por el Administrador del Arbitrio don Manuel Alamo Serrano, de lo recaudado en la Administración a su cargo respectiva al pasado mes de Febrero.

Se aprobó la relación de ingresos obtenidos en el Cementerio Católico, por enterramientos en el mismo durante el pasado mes de Febrero.

Se aprobaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria de día 12

Preside el señor Alcalde don Manuel García Revuelto.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimiento.

Se acordó la colocación de una lápida en la bovedilla que en el Cementerio Católico ocupa el cadáver don Cristóbal Ruiz Montero.

Se autorizó al señor Alcalde para que contrate el arrendamiento de la casa que en lo sucesivo servirá de casa habitación al Jefe de la Guardia civil de la línea.

Se acordó conceder en propiedad a don Carlos Ramos Linde cuatro metros cuadrados en el Cementerio Católico, para la construcción de un panteón familiar, previo el pago de los derechos correspondientes.

Se aprobaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 19

No se celebró la sesión por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Manuel García Revuelto.

Se abre la sesión a las once horas.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos

desde la anterior sesión, acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta de los padrones de los arbitrios de este Ayuntamiento, acordándose se expongan al público por diez días para oír reclamaciones.

Fué aprobado el padrón de habitantes de este término y se acordó se hiciera la clasificación con arreglo a la Ley, y que se exponga al público por término de quince días.

Se aprobaron varios pagos correspondientes a su respectivas consignaciones del presupuesto.

En Posadas a 31 de Marzo de 1931.—Manuel de Castro.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día nueve de Abril de 1931.

Posadas a 10 de Abril de 1931.—Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel García.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.591

Don Luis Herrera Gamero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del actual acordó prorrogar hasta el 15 de Mayo próximo el plazo para admisión de instancias al concurso anunciado para proveer en propiedad una plaza de auxiliar de Secretaría, de nueva creación, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas y condiciones exigidas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de Marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiera interesar.

Fuente Palmera 29 de Abril de 1931.—Luis Herrera.

LA RAMBLA

Núm. 1.594

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del Repartimiento general de Utilidades en su periodo voluntario, se llevará a efecto en la Oficina de Recaudación de estas Casas Consistoriales, durante el mes de Mayo próximo, todos los días hábiles durante las horas de nueve a trece, advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresadas fechas el derecho que tienen de hacerlas efectivas durante los diez primeros días del mes de Junio, y que pasados dichos días automáticamente incurrirán en el segundo grado de apremio, consistente en el 20 por 100 de recargo y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 30 de Abril de 1931.—Diego León.

GRANJUELA

Núm. 1.598

Don Justo Gómez Guillén, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión que me honro en presidir en sesión del día veintisiete del actual, propuso la habilitación de un crédito por medio de suplemento, con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente presupuesto, con el fin de atender al aumento de haber del Alguacil portero de esta Casa Consistorial.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Granjuela 30 de Abril de 1931.—El Presidente, Justo Gómez.

SANTAELLA

Núm. 1.599

Don Francisco Serrano de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que encontrándose terminado el apéndice de urbana Registro Fiscal que ha de surtir efectos en el próximo padrón para mil novecientos treinta y dos, se anuncia al público por medio del presente y término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 30 de Abril de 1931.—El Alcalde, Francisco Serrano.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.595

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción del partido por hallarse este en uso de licencia.

Por el presente edicto ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de trece años, pelos blancos en los costillares, con el hierro Fénix Agrícola en la cadera izquierda número 14, desaparecida en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual en el Cortijo llamado Alamillos del término de Cañete de las Torres, propia de Juan Huertas Molina, y en caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos que ingresarán en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado

en el sumario número veinte del corriente año.

Dado en Bujalance a 28 de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Hipólito B. de Quirós.—El Secretario judicial, Angel de Vera.

CORDOBA

Núm. 1.600

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al dueño de una escopeta de dos cañones de fuego central, calibre 12, letra M. número 9.878 de fabricación, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número para recibirle declaración y que acredite la pertenencia de dicha arma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Abril de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.601

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Manuel Torres y Eduardo Rodríguez, vecinos de Puente Genil, desaparecido del sitio Haza de Sevilla, término de la misma villa el día veinte de los corrientes; deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 54 de 1931 por el hecho indicado.

Señas

Una burra de cuatro años, castaña oscura, alzada cinco cuartas, ofa, orejas grandes y zarcilleras y al pié del muslo derecho un pedacito de carne coigando.

Otra burra de cinco años, castaña blanca, alzada cuatro cuartas, madura en la culata, preñada de nueve meses.

Dado en Aguilar de la Frontera a 28 de Abril de 1931.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTILLA

Núm. 1.602

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al penado Juan Jiménez Escamilla y otros en causa sobre robo con el número 62 de 1929 en los cuales se ha mandado sacar a pública

subasta por término de veinte días como de la propiedad del Jiménez la siguiente finca:

Casa número veintinueve de la calle de Zarzuela Alta de esta ciudad que linda por la derecha entrando con el número veinte y digo treinta y uno de José Carrasco, por la izquierda con el número veinte y siete de María Gómez y por la espalda con tierras de Joaquín García Jurado la cual finca justipreciada en ocho mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y dos de Mayo próximo venidero a las once de mañana en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la calle Sagasta número tres, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La finca por ser tercera subasta sale sin sujeción a tipo de biendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo rebajado el veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que los títulos de propiedad sustituidos por la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Montilla a 24 de Abril de 1931.—Isaac José Medina.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

POZOBLANCO

Núm. 1.608

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de tres años y medio en Abril de 1928, 1'45 alzada, torda romera, cabeza recta, raya cruzada, cebrada confusa de las manos, hierro V-2 muslo izquierdo y un mulo capón de ocho años 1'43 de alzada, castaño, romo, rayado, cruz y lomo, hierro O-15 de la Agrícola Española, hurtada la noche del 21 al 22 del actual, del sitio Barranco las Trévedes, término de Alcaracejos, al vecino de Pozoblanco don José Moreno Cañuelo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 27 de Abril de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.